

ORDENANZA FISCAL N° 1.2.1.6, REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER

Aprobación última modificación: 18/10/2011
BOPA última modificación: 9/12/2011
Entrada en vigor última modificación: 1/1/2012

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos :

- a) Concesión y expedición de licencias de auto-taxis, auto-turismos y demás vehículos de alquiler.
- b) Autorizaciones para transmisión de las licencias afectas a estos servicios, a personas distintas del titular, dentro de los límites autorizados en la Reglamentación Nacional de auto-taxis y para la misma finalidad.

- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Autorización de colocación de publicidad en los vehículos.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y en especial los titulares de las correspondientes licencias, traspasos, permisos o autorizaciones.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias de auto-turismos:

- A favor de conductor asalariado: 163,7 euros.
- Restantes casos: 320 euros.

Epígrafe 2.- Por cada autorización para transmisión de licencia a persona distinta del titular, en los límites señalados por la reglamentación nacional, y para la misma finalidad 320 euros.

Epígrafe 3.- Por cada autorización de sustitución de los vehículos, 20,5 euros.

Epígrafe 4.- Por cada autorización de colocación de publicidad. 15,35 euros.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 7.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de la licencia.
- b) Por la autorización para cambio de parada.
- c) Por la transmisión de licencias a persona distinta.
- d) Por la sustitución de los vehículos afectos a la licencia.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. El ingreso en las Arcas Municipales, se efectuará previamente a la retirada de las licencias o autorizaciones de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2.001, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 1, 3, 4, 6 y 9) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 octubre de 2.007, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 2 y 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.